

Jose Antonio Martínez Beltrán, titular de la secretaría general de la Entidad Metropolitana para el tratamiento de residuos (EMTRE):

CERTIFICA:

Que en la Sesión **ordinaria** de la **Asamblea** celebrada con fecha 29 de julio de dos mil veinte, se adoptó el siguiente **ACUERDO** por **unanimidad**, que transcrito literalmente, dice así:

8. APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN SEDE ENTIDADES EMTRE-EMSHI. (C.HADA. 24/07/2020)

ANTECEDENTES

Primero.- Los servicios técnicos de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI) ha elaborado un informe en el que analiza los inconvenientes desde el punto de la seguridad y salud laboral, de accesibilidad y de las condiciones estructurales de la sede sita en Plaza del Ayuntamiento nº 9.

En este informe se ha puesto de manifiesto que para que las oficinas de la sede puedan albergar los puestos de trabajo en las debidas condiciones laborales sería necesario emprender una obra de reforma de las misma (son muchos los puestos de trabajo junto a zonas de paso, el emplazamiento de las fotocopiadoras y la consulta de expedientes archivados en dichas zonas de paso y junto a puestos de trabajo al no disponer de espacio específico para las fotocopiadoras y al ser muy reducido el cuarto de archivo. Los aseos, tanto su ubicación, muy próxima a los puestos de trabajo más cercanos, como la accesibilidad que ofrecen sus dimensiones, se consideran inadecuadas. La iluminación natural de muchos de los puestos de trabajo es muy reducida como consecuencia de la distribución existente y de la separación mediante tabiquería. Los cerramientos no presentan condiciones adecuadas de aislamiento, por lo que no ofrecen un confort térmico adecuado. La mayor parte del mobiliario es antiguo y es poco funcional)

Al estado de las oficinas se une el hecho de que estas se encuentran en un edificio en el que no se cumplen las medidas necesaria de accesibilidad previstas en el Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación



y en los espacios públicos de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, ni en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, y se concluye que la accesibilidad necesaria requerida por la normativa vigente no se puede cumplir dadas las características geométricas de rampas, escaleras, ascensores y rellanos, que no son susceptibles de mejora, en tanto en cuanto las dimensiones del núcleo vestíbulo principal del edificio, y del núcleo de accesibilidad vertical del edificio no pueden incrementarse sin restar espacio a las viviendas y oficinas que alberga este.

Evaluadas las opciones de reforma de la actual sede y descartadas por la imposibilidad de cumplir con las normas de accesibilidad en el edificio que la alberga, además de por el coste elevado que supondría acometer estas obras, se proponen dos alternativas:

1. Proseguir en régimen de alquiler como se encuentran actualmente desde el mes de junio de 2019, que se descarta por la mayor estabilidad que aporta la propiedad frente al alquiler, así como por el gasto anual que representa cualquier solución de arrendamiento (actualmente 54.000 € anuales)

2.- La venta de las oficinas de Plaza del Ayuntamiento nº 9 y la compra de un nuevo inmueble para establecimiento de nueva sede, para lo que se aporta un estudio inicial y básico basado en el método comparativo a partir de datos obtenidos por internet, de los posibles ingresos de una (cerca de 1.200.800 €) y gastos (que rondarían entre 1800.000 € a 1.980.000 €) que en todo caso merecen de mejor tasación, pero que pueden orientar en la toma de decisiones.

Segundo.- A la vista del informe emitido, la Junta de Gobierno de la EMSHI, en sesión de seis de febrero de dos mil veinte, acordó

PRIMERO.- Quedar enterados del informe.

SEGUNDO.- Realizar las tasaciones pertinentes para la valoración de los actuales inmuebles de propiedad de la Entidad.

TERCERO.- Actuar, como prioridad, conjuntamente con la EMTRE en el inicio de un expediente para la adquisición de un inmueble que pueda ser sede de las entidades.



Tercero.- Por providencia de la Presidencia de la EMTRE, se acuerda que se realicen las actuaciones pertinentes al objeto de propiciar la actuación conjunta con la Entidad metropolitana de servicios hidráulicos en el inicio de un expediente para la adquisición de un inmueble que pueda ser sede de las Entidades.

Cuarto.- Consta en el expediente informe técnico del Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a la Gerencia de la EMTRE que, tras minucioso análisis de las opciones planteadas por EMSHI, concluye:

La reforma de las oficinas se estiman en 300.000 €, mejorarían bastante las condiciones de trabajo, sin embargo los problemas de accesibilidad y evacuación no se resolverían.

La opción de proseguir en régimen de alquiler solo la contemplan mientras se acomete una de las otras dos.

Y la opción de vender las actuales oficinas y comprar un nuevo inmueble parece la más adecuada para poder adaptarse a las actuales exigencias normativas sectoriales.

Para el caso de la EMTRE la opción del alquiler también es la menos recomendable dado el coste económico que supone.

La alternativa a quedarse en la misma sede no conllevaría un coste tan elevado como en la EMSHI pues estos años ya se han ido acometido actuaciones como la reforma de los aseos del segundo piso, el cambio de los equipos de climatización así como la modificación de la iluminación instalando luminarias de tecnología LED. Las actuaciones más urgentes vendrían referidas al cambio de puertas y ventanas en contacto con el exterior para conseguir y mejor aislamiento y con ello mejor confort térmico. Pero con ello tampoco se conseguiría solucionar las deficiencias de accesibilidad desde el acceso al edificio hasta la entrada a la sede así como los problemas de evacuación en caso de emergencia.

Sin embargo comprar un nuevo inmueble sería una opción que permitiría cumplir todas las exigencias ya comentadas y que con la venta de las actuales oficinas no debería suponer un desembolso excesivo.

Por lo tanto, a la vista del “Estudio alternativas sede de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos”, y de la exposición anterior, el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a la Gerencia de la EMTRE que suscribe considera adecuado estudiar junto con la EMSHI la posibilidad de adquirir una nueva sede que pueda albergar ambas entidades y que tenga la posibilidad de cumplir todas las exigencias en materia de seguridad y salud laboral así como de accesibilidad de pública concurrencia, para lo que habría que vender las actuales oficinas en la Plaza del Ayuntamiento nº 9 de València.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), que prevé la posibilidad de la suscripción de convenios por parte la Administración local (art. 57)

II.- El artículo 140 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) regula los principios de las relaciones interadministrativas, afirmando que las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones de acuerdo con, entre otros, los principios de colaboración para el logro de fines comunes, cooperación en ejercicio de sus competencias asumiendo compromisos específicos en aras de una acción común, coordinación garantizando la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.

III.- Para la materialización de estos principios los artículos 47 a 53 de la LRJSP disponen que las Administraciones Públicas podrán celebrar convenios entre si para fines comunes, mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

IV.- En el ámbito local, las relaciones interadministrativas tienen su fundamento en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece lo siguiente: “La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones del Estado y de las Comunidades autónomas, tanto en servicios locales, como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban”, configurando el convenio voluntario entre administraciones públicas, para la prestación de servicios de competencia local.

IV.- El artículo 186 Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), permite a la Administración General del Estado celebrar convenios con otras Administraciones públicas o con personas jurídicas de derecho público o de derecho privado pertenecientes al sector público, con el fin de realizar actuaciones comprendidas en esta ley en relación con los bienes y derechos de



sus respectivos patrimonios. Este artículo no tiene carácter básico pero su aplicación supletoria es admisible como fundamentación habilitadora de los convenios patrimoniales entre las restantes administraciones públicas.

IV.- En cuanto al órgano competente para aprobar los convenios, ni la LRBRL, ni la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana contienen ninguna previsión expresa acerca de qué órgano es el competente para aprobar o adherirse a un convenio, respuesta que tampoco nos da directamente el ROF.

No obstante la doctrina más destacada en la materia afirma que los fines institucionales del Pleno permiten concluir la atribución a este órgano de la competencia de aprobar los convenios, en especial cuando en ellos pueden asumirse compromisos con relevancia presupuestaria.

V.- De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del art. 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, los presentes convenios interadministrativos de cooperación, una vez sean suscritos, habrán de publicarse en el Diari Oficial de la Comunidad Valenciana, dado el ámbito territorial de las administraciones firmantes.

Previo Dictamen favorable de La Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO.- Quedar enterado del acuerdo de la Junta de Gobierno de EMSHI, en sesión de seis de febrero de dos mil veinte citado, y del informe técnico que lo sustenta, suscribiéndolo a la vista de que las situaciones descritas son similares en el EMTRE, y las soluciones apuntadas las más razonables, habiendo quedado avaladas por los informes que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Aceptar el ofrecimiento de colaboración de EMSHI de actuar conjuntamente en la tramitación de los expedientes para la enajenación de los inmuebles sitos en el nº 9 de la Plaça del Ajuntament de València, y en los de adquisición de uno o varios inmuebles que permitan albergar las sedes independientes de ambas entidades, que es como se encuentran actualmente en el edificio de Plaza del Ayuntamiento nº9, y con la finalidad de hacerlo efectivo se propone la suscripción de un





convenio que regule el marco de la colaboración para esta actuación patrimonial conjunta, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO ENTRE LAS ENTIDADES METROPOLITANAS DE SERVICIOS HIDRÁULICOS Y PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS RELATIVO PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS INMUEBLES SITOS EN EL Nº 9 DE LA PLAÇA DEL AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, Y EN LOS DE ADQUISICIÓN DE UNO O VARIOS INMUEBLES QUE PERMITAN ALBERGAR LAS SEDES DE AMBAS ENTIDADES

REUNIDOS

De una parte, la ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS (en adelante EMSHI), representada en este acto por Doña Elisa Valía Cotanda en calidad de Presidenta de la Entidad Local, facultada para la suscripción del presente Convenio, en virtud del acuerdo adoptado por, en sesión de fecha.....,

De otra parte, la ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS (en adelante, EMTRE), representada en este acto por Don Sergui Campillo Fernández, en calidad de Presidente de la citada Entidad Local, facultado para la suscripción del presente Convenio, en virtud del acuerdo adoptado por, en sesión de fecha.....

Asistidos por el Secretario de ambas Entidades Metropolitanas, Don José Antonio Martínez Beltrán

Actuando ambos en el ejercicio de sus respectivos cargos y con la representación que ostentan, reconociéndose ambos competentes para la suscripción del presente Convenio de Colaboración



EXPONEN

Que la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, están interesadas en la enajenación de los inmuebles sitios en el nº 9 de la Plaça del Ajuntament de València (pisos segundo, tercero y la puerta 17 del quinto piso, que hasta la fecha han sido la sede administrativa de ambas Entidades) y en la de adquisición de uno o varios inmuebles que permitan albergar sedes independientes para cada entidad y que cumplan con todos los requisitos de accesibilidad, sostenibilidad y salud laboral.

Que con esta finalidad es necesario realizar una serie de actuaciones preparatorias previas al inicio de los procedimientos de enajenación y adquisición, como es el caso de la tasación de las viviendas no contando ninguna de las dos Entidades con personal profesional competente para ello, así como actuaciones de venta unificada y adquisición de uno o varios inmuebles

III.- El artículo 140 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) regula los principios de las relaciones interadministrativas, afirmando que las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones de acuerdo con los principios de lealtad institucional, colaboración para el logro de fines comunes, cooperación en ejercicio de sus competencias asumiendo compromisos específicos en aras de una acción común, coordinación garantizando la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.

Para la materialización de estos principios los artículos 47 a 53 de la LRJSP disponen que las Administraciones Públicas podrán celebrar convenios entre sí para la consecución de un fin común, mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En el mismo sentido el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y el



artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

IV.- El artículo 186 Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), permite a la Administración General del Estado celebrar convenios con otras Administraciones públicas o con personas jurídicas de derecho público o de derecho privado pertenecientes al sector público, con el fin de realizar actuaciones comprendidas en esta ley en relación con los bienes y derechos de sus respectivos patrimonios. Este artículo no tiene carácter básico pero su aplicación supletoria es admisible como fundamentación habilitadora de los convenios patrimoniales entre las restantes administraciones públicas

V.- La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 31 establece que las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual, mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios en los que se pueden acordar la realización conjunta de contrataciones específicas.

Por lo expuesto, las partes firmantes acuerdan la formalización del presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Teniendo como base la cooperación para la consecución de un fin común, para mejorar la eficiencia de la gestión pública y para facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, se plantea la formalización del presente Convenio entre la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI) y la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE), constituyendo su objeto la creación de un marco de



colaboración con el objeto de actuar conjuntamente en la tramitación de los expedientes para la enajenación de los inmuebles sitos en el nº 9 de la Plaça del Ajuntament de València, propiedad de ambas entidades, y en los de adquisición de uno o varios inmuebles que permitan albergar sedes independientes de cada una de ellas.

SEGUNDA. ALCANCE DE LA COLABORACIÓN

La colaboración objeto del presente convenio, se podrá concretar en los siguientes aspectos:

La contratación de la tasación por profesional competente y habilitado de los inmuebles objeto de enajenación, así como del inmueble que se adquiriera para albergar las nuevas sedes.

Tramitación de los correspondientes expedientes de enajenación y adquisición necesarios para la consecución de estos negocios patrimoniales.

En el caso de que fuera necesario, tramitación de los contratos de las obras necesarias para la adaptación del inmueble adquirido a las necesidades laborales, de accesibilidad y de seguridad y salud de las nuevas sedes, así como la de los contratos de servicio y suministro que fuera necesario llevar a cabo para su adecuación y puesta en funcionamiento.

En estos casos en los que se requiera la licitación y adjudicación de contratos administrativos, por virtud de este convenio se acuerda que la mesa de contratación que se constituya tenga la siguiente composición:

- Los presidentes de las dos Entidades
- Los Interventores de las dos Entidades
- El secretario de las entidades, que actuará como Secretario de la Mesa
- 1 Técnico de una Entidad y,
- 1 Técnico jurídico de la otra Entidad.

La presidencia de la Mesa se alternará en cada procedimiento licitatorio entre los presidentes de ambas entidades. El secretario de la mesa actuará también como vocal con voz y voto. Todo ello sin perjuicio de los asesores técnicos que la Mesa decida incorporar a sus sesiones.





Igualmente será objeto de esta colaboración cualquier otra actuación que, comprendida en el objeto de este convenio, fuera necesaria para su eficaz consecución.

TERCERA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS

La financiación de los gastos derivados de las actuaciones resultantes de este convenio corresponderá a partes iguales a cada una de las Entidades y con cargo a sus respectivos presupuestos.

En los procedimientos de contratación que se desarrollen en el ámbito de este convenio de forma conjunta en nombre y por cuenta de las dos entidades, estas tendrán la responsabilidad conjunta del cumplimiento de sus obligaciones. Esto se aplicará también en aquellos casos en que una sola entidad administre el procedimiento, por cuenta propia y por cuenta de las demás entidades interesadas.

En el caso de que no se desarrollen procedimientos de contratación en su totalidad en nombre y por cuenta de las entidades interesadas, estas solo tendrán la responsabilidad conjunta por aquellas partes que se hayan llevado a cabo conjuntamente. Cada entidad será única responsable del cumplimiento de sus obligaciones con respecto a las partes que lleve a cabo en su propio nombre y por cuenta propia.

CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a la fecha de su firma y finalizará cuando las nuevas sedes se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento, sin que en ningún caso pueda exceder del plazo de cuatro años.

QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de la ejecución e interpretación del presente Convenio de Colaboración se creará, desde el momento de su firma, una Comisión de Seguimiento, que tendrá la siguiente composición, y cuya presidencia será rotatoria entre sus integrantes:

Los gerentes de las Entidades
El secretario general
Los interventores de ambas entidades



Dos funcionarios técnicos, uno de cada una de las Entidades que serán designados por cada una de ellas

Un funcionario, que actuará sin voz y sin voto, como secretario designado por los miembros de la Comisión

A las sesiones de la Comisión podrán acudir, en calidad de asesor, cualquier otra persona que se determine por sus miembros en función de la naturaleza de los asuntos a tratar, dejando constancia de su asistencia en el acta de la sesión a la que comparezcan.

La Comisión de Seguimiento desarrollará las funciones que se indican a continuación:

Llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento del Convenio, incluido el seguimiento de la ejecución de las actuaciones que contempla.

Resolver de común acuerdo cualquier duda o diferencia que se plantee sobre la interpretación o aplicación del Convenio.

La comisión se reunirá siempre que medie convocatoria de quien ejerza la presidencia en cada momento, que irá acompañada del orden del día de los asuntos a tratar. De las sesiones de la Comisión se levantará acta por el secretario de la Comisión, que deberá aprobarse por sus miembros en la siguiente sesión que celebren.

SEXTA. EXTINCIÓN

El Convenio se extinguirá por su cumplimiento o por resolución por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con los efectos previstos en el art. 52 del mismo texto legal.

SÉPTIMA. ÁMBITO JURISDICCIONAL

Respecto a las cuestiones litigiosas que puedan en la interpretación y cumplimiento de este Convenio, serán de concomimiento y competencia el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes suscriben el presente Convenio, asistidos por el secretario de ambas entidades Jose Antonio Martínez Beltrán.





TERCERO.- Aprobar el convenio descrito y remitirlo a la EMSHI para su aprobación y posterior suscripción por lo órganos competentes.

CUARTO.- Una vez sea suscrito habrá de publicarse en el Diari Oficial de la Comunidad Valenciana.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente de orden y con el visto bueno del Presidente, y con la salvedad a que se refiere el art. 206 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre

Firmado electrónicamente por: GEMA INMACULADA JOSE SALA

Administrativo

01/09/2020 9:13:28 CEST

Firmado electrónicamente por: JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN

Secretario

01/09/2020 10:24:13 CEST

Plaça de L'Ajuntament, 9 * Tel. 963 53 37 90 * Fax 963 53 43 89* 46002 VALÈNCIA* Email: Informacion@emtre.es www.emtre.es



CSV: NRis qD8r n+p1 TXCU 8RHY Ijx2 ZaM=

URL de verificaci3n: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>